



Acuerdo No. CG/033/09.

# **A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

## ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo, con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comento.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III. El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.

## MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracciones I, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones II y XXIX, 180 fracciones III, IV y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 187 fracciones III y VII, 188, 200 fracciones III y XI, 204, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 241, 242 fracciones I y II, 243, 314, 316, 356, 406, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**



**para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a), b) y e), y II inciso a), e) y f), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 27, 28, 29 fracciones I y X, 37 fracción XI, 38 IV y XII y 39 fracciones XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de la materia y artículos 4 fracción II inciso e), y 38 fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano ejecutivo del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que el mismo Código y demás ordenamientos legales le confiere, le corresponde específicamente, llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección y capacitación y control de los ciudadanos que participarán como asistentes electorales.

- IV. Como se cita en el punto III de Antecedentes, en el Convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este órgano electoral estatal, en la Cláusula Primera del Apartado denominado 3.CAPACITACIÓN ELECTORAL, El IFE y el IEEC convinieron que la selección de los capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada instituto defina siendo que los salarios, gastos de campo y las prestaciones que otorguen que asignen a este personal, sean iguales durante todo el tiempo de su contratación y que no se les proporcionará alguna otra cantidad por concepto de terminación de su contrato o finiquito, con el objeto de evitar deserción del personal y solo se atenderá la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados.
- V. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propone al Consejo General que los “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales los días previos, el día de la Jornada Electoral y los siguientes, sean los mismos 200 “Capacitadores-Asistentes Electorales” que fueron seleccionados en tiempo y forma por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, previa convocatoria emitida, mismos que actualmente se encuentran en funciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, lo anterior, toda vez que estos ciudadanos han estado prestando su apoyo a los Consejos Electorales Distritales en los que han quedado adscritos y conocen las diferentes Secciones Electorales en que se divide cada Distrito, así como las rutas que previamente fueron determinadas por la Dirección de Capacitación citada, es de estimarse que se deben aprovechar los conocimientos y prácticas en campo adquiridas por los “Capacitadores-Asistentes Electorales”, específicamente en las áreas de reconocimiento geográfico y demográfico de la zona, así como el trato directo con los ciudadanos insaculados que se mantendrá hasta la víspera del día de la Jornada Electoral, en razón de que es indudable que esta experiencia debe ser aprovechada para las tareas destinadas por mandato legal a los Asistentes Electorales. Es de subrayarse la necesidad de concentrar en un solo funcionario los trabajos que realiza el Capacitador como tal para que funja como “Asistente Electoral” y lleve a cabo las actividades propias de la asistencia electoral durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral. Los Asistente Electoral actuarán conforme a las instrucciones que de manera coordinada dispongan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el respectivo Consejo Electoral Distrital.
- VI. Para dar cumplimiento a los Artículos 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los “Asistentes Electorales” que sean designados de entre los ciudadanos que actualmente prestan servicios en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica con el puesto de “Capacitadores Electorales – Asistente electoral”, deben de cumplir los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con credencial para votar; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial; IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminado; V. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo; VI. Ser residente en el Municipio en el que deba prestar sus servicios; VII. No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral; VIII. No militar en ningún Partido o Agrupación Políticos; y IX. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan; los Asistentes Electorales auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos de: I. Recepción y



distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y V. Los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el Artículo 406 de este Código.

- VII.** Los requisitos señalados anteriormente fueron acreditados en la forma prevista por la convocatoria emitida en su momento por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la contratación de quienes se encuentran fungiendo como “Capacitadores-Asistentes Electorales”, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, en el cual se advierte el procedimiento aplicado en su oportunidad, que garantiza que el personal que será designado “Asistente Electoral” reúne todos y cada uno de los requisitos legales y administrativos previstos.
- VIII.** Por lo anterior, a los “Asistentes Electorales” para el ejercicio adecuado de sus funciones se les deberá expedir un nombramiento, que contendrán los siguientes datos: I. En el anverso: a). El nombre y apellidos del Asistente; b). El nombre del Municipio y el número del Distrito Electoral, Sección Electoral y Mesas Directivas de Casilla ante las cuales actuará; c). La clave de la credencial para votar del Asistente; d). La fotografía del Asistente; e). La firma del Asistente; f). El lugar y fecha de la expedición del nombramiento; y g). La firma del Presidente y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General; y II. En el reverso se harán constar sus atribuciones; la asignación de las casillas en las que actuarán los Asistentes Electorales. Con base a lo dispuesto por el artículo 37 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los citados nombramientos serán expedidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas así como también un gafete en el que se reproducirá el logotipo o imagen corporativa del Instituto, la leyenda “Asistente Electoral”, la fotografía digitalizada y su nombre propio completo, el Distrito Electoral en el que actuará y las firmas de autorización del Presidente y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General,
- IX.** En el caso previsto por la fracción V del Artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el respectivo Consejo Electoral Distrital procurará que la designación recaiga en el “Asistente Electoral” asignado a la casilla no instalada quien durante el desempeño de sus funciones, para su debida identificación, portará un gafete a que se refiere este párrafo.
- X.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX, 181 fracción XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que en cumplimiento de lo que establecen los Artículos 408 y 409 del código antes citado, es de proponerse que los 200 que actualmente fungen como Capacitadores se desempeñen como “Asistente Electoral”, quienes auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales los días previos, el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 5 de julio de 2009, y los siguientes conforme a los razonamientos que se señalan en la Consideración V del presente documento. Se debe instruir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que expida los nombramientos y gafete a los ciudadanos que se desempeñen como “Asistente Electoral, asimismo se debe instruir en este acto al Secretario Ejecutivo para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, a las Direcciones de Ejecutiva de Capacitación



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



Electoral y Educación Cívica y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitiéndoles copias certificadas del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que el número de “Asistentes Electorales” que auxiliarán a los Consejos Electorales Distritales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, los días previos, el de la Jornada Electoral que se celebrará el 5 de julio de 2009 y los siguientes sea de 200 conforme a los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la X del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que los ciudadanos que actualmente fungen como Capacitadores Electorales, se desempeñen como “Asistentes Electorales” los días previos, el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 5 de julio de 2009, y los siguientes conforme al procedimiento y razonamientos contenidos en las Consideraciones de la V a la X del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas se sirva expedir los nombramientos y gafetes a los ciudadanos que se desempeñen como “Asistente Electoral” los días previos, el de la Jornada Electoral, que se celebrará el 5 de julio de 2009, y los siguientes con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, a las Direcciones Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, remitiéndoles copias certificadas del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2009.**